



SENGO VARTO VEINTEMA.
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE.
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

adose dia de Omes de oct. de mill Sete

emite a D. Lafutt. Theorm. della

República de Caucho Carabera

D. Juan Azaí Hemprado Corredor

D. Miguel Van. deca = D. Juan Pedro. Martone

D. Miguel torrado = D. Juan. Sobro Lermilla

D. Juan Lermilla oblanca = D. Pedro de Porcuna

D. Juan Navarro ^{res} = D. Antonio de Castro

D. Blas Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

D. José Van. Navarro Jurado =

Mem de la
de la
de la

y por mayor Importan quatro.
 Venuta Ddo R. Dho Cavallo
 Diputado informan aver visto de
 Memoria de que sus Partidas son sus
 las Zarregadas que se podian Man
 dar Librar en los Juntos mas pronto
 de Propio en Vista de que informen

Libren 4.62v.
 de los gastos de la
 fiesta de San Roque

de proprio este presente año los quatro. y
 Venuta Ddo R. de los gastos de la
 festividad de San Roque los q.
 se entienda a los Cav. Diputados
 de Rentas para que cumplan con lo
 personas que los han duplicado y con
 Dho Libranza y que de Dho Cavalle
 ro Diputado se abonen y asen en cuenta
 a Dho Mayor domo en la que se le forma
 ren de Suma domo

Sobre el Despacho
 que consta en Car.
 tanto es de este =

Este Cavildo demandado al
 Conde Jacinto sin sacitado ante Dho
 Señero Relación del Despacho de Dho



EL DÍA DEL CUARTO VEINTEMA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de este Real de este Reyno librado en Cordova
 a los seis de septiembre proximo pasado Refren-
 dado de D. Manuel Fern. de Canette ^{no} mayor
 de la Cavildo de Dho. P. Rey. Segun se expresa en
 lo antezedente celebrado a los ocho de el Conuente
 acuis con el dho. Despacho con lo resuelto
 en dho. Cavildo, en su Vista =

Acta de los señores
 Cav. de D. P. de los puntos
 de D. P. de los puntos =

Los señores D. Juan Serrallo y blancade
 Laquerda Reñ. D. Blas San. Hauarro Juado
 Diputados de los puntos este presente año, dicen que por
 las cuentas tomadas a Domingo Montorio Depo-
 sitario que fue de el Dn. año que Cumplio Santiago
 del pasado de Setec. y Ocho y dos Consta
 se le entrego a Juan Ant. de Nacar Depositario
 que le sucho y Cumplio el siguiente dia de S.
 Santiago de Mill. Setec. y Ocho y tres, ocho
 mill trescientas y noventa y seis fanegas de trigo
 de una cantidad se hizo cargo el dho. Depositario
 actual de seiscientas y ochenta y ocho fanegas
 de trigo en su alforjas = tres mill y
 quinientas y siete prestado a Labradores
 y Verinos por escrituras otorgadas a favor
 de dho. Puntos con orden que obtubierta
 fue de el Señor Intendente general

Deste Reyno sus Pagas Cumplidas el dho
 dia de Señor Santiago pasado deste presente
 año = trescientas y treinta y siete fanegas
 que también se estaban deviendo por diez y
 siete Cesinos embixitud de obligaciones que
 hicieron sus pagas Cumplidas el dia de Señor Santiago
 go de la ante cedente de Sette y Comite y doff
 Laquienes se le dio espera embixitud de orden
 de dho Intendente por los motivos que della
 consta hasta el dia de Señor Santiago deste pre
 sente que ambar partidas que así se hallan res
 tadas, componen tres mill trescientas y noventa
 y quatro fanegas, de las quales acudado de dho
 Cavalleros Diputados de su señoría el Correo
 sean reintegrado en dho porrito hasta este dia
 las tres mill y treinta y quatro, solo se
 restan para su tota el reintegro trescientas
 y setenta fanegas acorta de experiencia = y
 Considera Caudal de dho Porrito, respecto de
 averse lanadeado en este pres. año sean
 comprado se hallan en ser tres mill quin
 quenta fanegas de trigo y actual mente
 se estan comprando y executando las di
 chas y apremios correspondientes para
 el reintegro de dhas trescientas y setenta y
 siete fanegas.

FAMILIA
 DE
 LOS REYES



... de ...

SELLO VARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 2

fanegas de trigo, que luego que lo esten
hecho el empleo del Caudal con que se
halla en dinero daran quenta desta
Para que se mande Remittir el testimonio
que por dho Despacho se previene o dar la aprob
denza que tubiere por mas Conviene
En Vista de Quia Noticia =

Se han las di
Licencias para el
Reintegro y empleo =

Acordo que dho Caud. Diputado off
Solizten con el ma. Caudado el Reintegro
de las treynta y Zinquenta fanegas que se
han de vender adho por dho Empleo del
Caudal con que se halla el dho por dho para log
es ecutten quantos de las Judiciales y Extra Ju
diciales sean necesarias y se han tubieren de
quenta para Remittir el testimonio q. dho Desp
pacho se previene = Con lo qual se cerró este
Caud. lo firmaron los sus como acostun

Fran Damos Fee =

Fran Damos

[Signature]

[Signature]
Blanca de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Don Jose Canzales

En la villa de Buita adies Enueve dias
del mes de octubre de mill setecientos y Ocho y siete
Tres de la villa de Nea della Sepun

Jaron a Cavildo es a saver los Señores =
Ldo. Dn Juan Arias Hemprado Corregidor =
Dn Miguel Fran. de Coca = Dn Juan Peronimo Martinez =
Dn Fran. Tobo Laxilla = Dn Pedro de Ponceña hidalgo =
Dn Salvador de Novas Idy = Dn Marcos Romera de Novas =
Dn Lucas de Castro Cano = Dn J. de Piedrola Nea =
Dn Joseph de la Vega Jurado =

Cuentas de
Propio año
que cumplio San
trago de 1723 =

En este Cavildo se raxon las quentas
de las Ventas de propio tomadas a Joseph
Laxilla Mayor domo que fue de los años que
cumplio Santrago de este pres. de Sette y tres
Cemite y tres con los recados de su justificación
en vista de quias quentas =

Se lleuen al
aug.º de su
año

Se acordó se lleuen al auogado desta
villa para que conforme en substa lo
que subiere por conueniente y se traigan
para otro Cavildo =

Cuentas de
partido de San
trago de 1723 =

Quieronse en este Cavildo las quentas
de el partido desta villa tomadas a Juan
Antonio de Vacas Mayor domo que fue de el
año que cumplio Santrago de este pres.
de Sette y tres con los de



CELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE,
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se lleuen a laus
gasa la red =

Cada de su jurisdiccion en su respectiva
Se acordó se lleuen a la rogada desta
Lud para que la sea reconocida en forma
de sobre su contenido y se arrase para
Cauido =

Receido de Joseph
mejia portero =

Otra Petición de Joseph Mejia portero
Maron desta Lud en que pide se le libere su sala
desta de este año, Cuya Petición asiéndose leída =

Leída que
Contador =

Se acordó que Contador Zertiz se que
sobre lo que se pide por forma y se arrase para
dno Cauido =

Se venio este escrito firmaron por su
Como acostumbrian dos sea =

[Handwritten signatures]
D. Miguel par...
D. Jeronimo...

[Large decorative flourish]
D. Joseph Contarero
33.

[Large handwritten signature]
M. de la B. de S. M. de S.

Quince días de Mes de octubre de mill e
seis y veinte e tres de la Justicia de los

de ella se juntaron a Causas en saber los Señores =
Don Juan Arias uemprado Corredor =
Don Miguel Fran de Coca = Don Juan Jerónimo Martínez =
Don Pedro Juan de Casas = Don Juan Tobo de Terrill =
Don Juan Terrillo oblanca = Don Pedro de Porcuna =
Don Lucas de Castro y Lara ^{res} = y Don Blas Fran de Nav. Suado

Don Pedro de Pedro =
Don Pedro de Cabrisen =

Don Pedro de Cabrisen =
En que dice que aviendo de liquidar la cuenta
de las obras pu^{cas} que se han comenzado y entre
gadas en fuerza de lo acordado en su
Materia obligacion que contra se hizo de que
de dicha cuenta se devian estar de demando
Considerable Cantidad de M^{rs}. la que constava
de dha liquidacion, que era asi que solo resta
ya el Redificar la puente de Camino de ^{ua} For
Para lo qual venia prevenido Material
que por necesidad de dinero para dar prin
cipio a referida obra, Pido y Suplico
se mandase por cada a liquidacion y
por Vason de Vesto que se le devian dar
para dar principio a la obra de dha
puente se le librase la cantidad

EL DOG VARTO VEINTEMA-
DAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

De mrs. que esta su fuer seruido quem
ello rezcurria merced, con fustoria, embiso
de suio sedim. y de caliquidacion fha
en forme de los. res. D. Juan Ger. Onno martinez
D. Jer. de piedra la Nevidores y D. Joseph
de Priego Jurado fha a lo zinco de Junio pa
sado deste presente año que seuis en fazienda
de siete de el por donde conitta esta xrele de
pundo al dho Pedro de la Miron de la fha
obray que anido de su cargo hasta dep res.
Executtada y en mill quatro. y setenta y
dos R. Segun el titado aquendo de siete de
Junio =

Redes pache
Libra de fana
de 1000. De nel
arca de arbitrio
fha

Se acordo que por aora y por quenta
de lo que se le esta debiendo al dho Pedro
de la Miron se libren en el arca de
arbitrio de que esta su. Ma donde estan
con signada las obray y reparos publicos
en virtud de facultad Real en mill
R. de vellon para que con ellos se pueda dar
principio a la puente del camino de
Cordobay su reparo en su conformidad

Lo acondicionado y pactado en su
 obligación y con D^{ha} Libranza de D^{no}
 Pedro de la Naxen Leayonenz
 dasen en cuenta en las que se le formaren
 adha arca =

Propoz. sobre
 el reintegro al
 punto de empleo
 del dinero =

El Corredor dice allegado acerten
 dex que la reintegracion deposito de trigo
 de restado y Empleo del dinero con que se halla
 nose de tanta acucia de aver de los Graneros
 Los labradores y Conoceros que tienen trigo sin
 Embargo de Diferentes Bando que se han publi
 cado para que los que quisieren vender trigo acu
 diesen adho punto don de se les pagaria por el Ma
 la Comun que tubiere de las de las que as
 se se tienen executada. Los Cavalleros Diputa
 dos de dha punto no en contrandose como nose en
 quentza de persona que quiera vender trigo moti
 bo que anda en el Cavallero de panama ad
 a que no es punto sede lugar, y que siendo pre
 suso la dha reintegracion de empleo en confor
 midad de las continuadas estrechas Reales
 ordenes las que ha representes a esta Real
 obligacion para que sobre todo se queno falte
 Cavallero de San Lorenzo la prohibencia que



SELLADO VARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES 2

Subre forma convenientes En Vista de
Cura proporción faviéndose con fexido sobre ello
largamente =

Se haga a favor
de otros que en esta
Luz =

Acuerdo que para venir en conocimiento
de otros que se halla en esta Luz. Empoder de la
bradores Corecheros. Se haga a favor gral. al que se
Suplica a su Señoría el Sr. Correo; sea fexido
deanista con los señores D. Miguel Juan de Coca
D. Lucas de Castro Lara Vecidores y D. Miguel
de Castro Jurado Diputado nombrado a este fin,
que para que se eviten exculpulos y dudass
tambien asistan adho a favor los señores D. Pedro
Juan de Coca, D. Juan Roboro Lervillo Residoreff
y D. Joseph de Priego Jurado de del Martes doff
de el Corriente Digo dos de Noviembre para se
necesito. Zervan solo sede quenta a esta Luz.

Para tomar la providencia para la dho
Reintegración Temples = y que para que
no falte la cuenta de pan amasado, en el Interim
que se haze dho a favor, se den el punto a los
Panaderos do zientos Janega de trigo a pvenis
de Penas y cho Reales Cada una para q

Se den apanaderos
200 de trigo
a 28 =



Libranza de unos averes aridos e fechos en p[ar]te
del dho. Joseph Zurita Embista de
Cuis Ledim. Libranza =

Respondalo
Libranza =

Se acordó responder a dha. Libranza
La y que se entienda con gran. de Carta
Havario Mayor domo actual de las Rtas
e a proprio este presente año como si en el ho
blan para que en su virtud se pague
a la parte de dho. Comu. los dho. Diez Ducados
los quales con Neruo de dho. Comu. se sequen
en las que se le tomaren de su Depositione =

Letra de Comu.
de carne de las
Pag. de libere
de la dha. dha.
de la dha. dha.

Don Pedro de Procurador de
Comunidad de carne de las dhas. en que
se le libren diez ducados de la Suma
de la fiesta de la noche a Santa Theresa
de las Cuevas de este año que tiene botada
esta su Comu. su Libranza Embista de Cuis
Ledimento =

Letra de la
Contador =

Se acordó que el Contador de este
seque sobre el Contador de dho. Ledim.
se traiga para otro Cauido =
Se acordó este de Formacion de dho.

Como acostumbramos de =

Arriaga Miguel Fran. de Azagra y Luna
Juan de Cordero Joseph Cantarero
de de an. de San.



SELLO CUARTO VENTENA
 A VEDIS, ANO DE MIL SETE
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Buzo, a los dos dias del mes de
 Noviembre de mill seiscientos y veinte y tres, la
 Justicia y Vecindad de ella se juntaron a las

- En la causa de los Señores =
 D. Juan Arias Temprado Comensador =
 D. Miguel Fran, de Oca = D. Juan Cer, mo, Martinez =
 D. Juan Torralba Delgado = D. Juan Carrillo de Blancas =
 D. Salvador de Vera, y Godoi = D. Lucas de Castro y Lara =
 D. Pedro de Piedrola = Rex. D. Diego de Jorrey =
 D. Antonio de Castro = y D. Blas Fran, Nau. Durado.

Este estan echos sellos
 y firmados

El Sr. Conde, dice que la fuerza de
 el Cuerdo referido a los veinte y nueve de octubre
 y de Añudo por su Ofi, pautado a los treinta
 de Añudo de Añudo de los Cavalleros Diputa
 dos que se nombraron en el Añudo Cavildo
 de hecho en Añudo de sessido general de granos
 con los Condores de Merca de las Nombadas
 y que por Añudo consta averse hallado veinte
 y un mill quinientas y treinta y tres y medio
 de trigo, que a algunas partidas prozima de Jaral
 fuera por su Cortedad y necesidad de la Duena
 para su alimento o sembra, y que de lo que

AMEN
MIL SETE
TRES

Repodra hazer Turzio Sean de las Quintas
 mill rs y que segun lo propuesto en dho
 acuerdo y segun su Ord se halla en son
 modo de prezio emplear la rifa para el po
 sito hasta la cantidad de dos mill rs segun
 el Caudal en dineros con que se halla
 que lo pone en consideracion y de esta ciudad
 para que en conformidad de las R^{as} porde
 nes y de su obispo y de la providencia que
 tubiere por conveniente, en vista de su pro
 posicion y auendose comfendido sobre ello =

se paguen 20 rs
 de rifa p^a elposito

sea por lo que se saque de el rifa a for
 do dos mill rifa p^a elposito. Conside
 rando de cada diez una de ardas las partidas
 entregandolo en esta forma los duenos que lo
 tienen y siendo de buena calidad de dar
 y seruen para que sirvan para el rifa
 y emplee de el dinero con que dho rifa
 se halla, pagandose por cada rifa de las
 que en esta forma se entregaren treinta a
 reales de m que es el prezio comun
 y corriente que de presente tiene dho rifa
 en esta ciudad. La este prezio los Cavalleros

DEL QUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Capitulares que se hallan presentes á
Cada, ó fueren entregas Cada uno lo que le co
responde segun su oficio, y que por lo que
ra á los d. Mas y particulares se execute en
esta forma sin intermision de tiempo para
poder vermitir testimonio que esta pedido
de la Veintecara, y de lo posito; y se du
plicá á su Señoría el señor Correo, sea
seuido á mandarse áni executar por lo que
combiene á lo tanto de la Veintecara,

Informe en Men
rial de gastos en la
Luz de Palo Nuevo

Vise en Informe de los Señores
D. Pedro Juan de Joca, D. Juan Geronimo
Martinez de Azagra y Luna Ves, y D. Blas
Juan, Navarro Jurado dado en Ciudad de
a Cuenca de 17 y Nuebe de octubre proximo
en la qual, presentada por los Señores D.
Lucas de Panto, D. Jer. de Piedrola Vesidos
y D. Man. de Panto Jurado. Diputados de
Ventas de presente año. en que piden se les
libren diezcientos y veinte y tres R. y
seis mar. de los gastos fijos en el adere
de la Fuente de Arroyo de Pedro Palo Nuevo



Cuos gastos por Menor se expresan en
 dho Redimienas. Y por Mayor Importan la
 dha Cantidad, Y dhos Cavalleros Diputados
 Ymforman áves Vnto dho Memorial Y
 Partida de que se compone. Y hallan es-
 tar arreglado Y serzientos los gastos que
 en se expresan. Y que se pda libran-
 su Importo en los efectos mas pronto
 en Vista de sus Ymforma =

Relibre los 3239.5m
 Ellos gastos de la
 Puente de Palo Muerto =
 Jha Ag

Se afordo Relibren en Francisco
 de Castro Navarro Mayor de las Rentas
 de propios este presente año. los Serzientos Y
 Veinte Y tres P, Y siete M, de los gastos he-
 chos en la obra de la Puente de Palo
 Muerto, Y se entreguen á dhos Cavalleros
 diputados para que cumplan con las personas
 que los an duplicado. Y en Vntad de dha
 Libranza Y Veritas de los Cav. Diputados
 se auonen Y paven en quenta en las que se le
 formaren á dho M, como =

de abasto de pan
 Positos =

Los Señores D. Juan Carrillo Blanco
 Alexido, Y D. Blas Fran, Navarro Jurado
 Diputados de A punto este presente año, dicen
 que en Vntad de la Cuerdo de veinte Y nuebe

El octubre proximo pasado se mandaron
dar aposito a los panaderos Dozientas
Janegas de trigo para que a baxerisen de pan para
que no faltare este a baxo. Interin que se
efectuava el aforo de trigo que
se mando hazer en el Senido a quendo por
las razones que en el se expresan. Y a prez
Cada Janega de trigo ocho rs. Y que en
virtud de el Senido a quendo se an entre
gado Dozientas Y quarenta Y zinos Janegas
Incluso el dia de hoy por que no se espe
mente falta en el Senido a quato que lo poner
en Consideracion de esta rra para que le
conste Y de la providencia para que dho
a quato no falte por las razones que constan
de el citado a quendo de no hallar trigo
que comprar los panaderos en los tabladore
Y Convebenos en Vista de suya proposit.
Se a fondo estas bien efecutadas
la daga de las Dozientas Y quarenta Y
zinos rs. de trigo a el Senido a los Panaderos.

se propuso dando
trigo a los panaderos
10 rs. de trigo a
25 rs. cada una =

a dho precio de veinte y ocho Rs, y por
 que dho d' Voto no falte de de mañana diez
 de noviembre se continue dando a los panaderos
 si lo permitieren hasta la cantidad de mil
 fanegas de trigo a dho punto a precio cada
 una de veinte y nueve Rs, respecto de ser
 de buena calidad, zarrandado, de dos bueltas,
 y para que no se experimente dispendio en
 su cauda previniendo a dho panaderos
 no excedan a precio de cinco quartos
 a que venden el pan de treinta y dos onzas,
 y que a dho precio de veinte y nueve Rs.
 se le haga cargo al depositario de dho punto
 de las dhas mil fanegas de trigo que se le
 a de dar a panaderos en las que se le ha
 mandado su depositaria =

certificacion de
 etiz. de Joseph
 mesia portero =

Dize Licenciado Juan de Montañon
 dada en virtud de a Cuerdo de diez y
 nueve de octubre proximo pasado en petu,
 presentada por Joseph Mesia Portero Maion
 en que pide se le libere quarenta Ducados
 de su salario de sal de un año cumplido
 fin de Sep, proximo pasado, y dho contador
 dire constan en los libros de su contaduria

DEL QUARTO VEINTE MA...
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE...
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.



Que en virtud de diez y seis de no...
ombre de Better, y veinte y dos de librero...
por su salario y ayuda de costa de tal pa...
sea Luarenta Duc., y un año cumplido sin...
y diez y seis de mes de mayo que no constara...
y que despues se le alla librado por esta...
razon conia alguna, y que se le estana de...
viendo una tanta cantidad el año cumplido...
sin diez y seis de mayo. En Virtud de pura...
Justificaz^{on} =

Se libren a Joseph
Mesia 4.º Ducados
de Unal. Sin diez y seis
de mayo
1723
Jha. M.

Se a Condo. Se libren en Franzisco
de parte Navarros M.^o como de las Ventas de
propio de Estazul, con diez y seis años quarenta Duc.
a Joseph Mesia Brucero M.^o de una por razon
de su salario y ayuda de costa de tal pa...
Un año cumplido sin diez y seis de mayo pasado
Segun consta de la justificaz^{on} del Contador
y Concha libranza y Verius de N. dho. Jose
ph Mesia se le auonen y paven cinquenta a
Dicho Mayor como tomados la razon
El Contador =

Hombria de portero
a Man. Escobedo =

Hombro Estazul. por portero que a

Con Joseph Mejia le a Buita, En lugar y por
Muerte de Antonio de La Mota quien lo fue
y por Muerte de quien quedo vacante hasta
de presente dho exercizis; a Man! Cecoued
persona auiel y Capaz para dho exercizis a quien

en el dia de este
cuando lo hizo a nte
a Man! Cecoued
deos en su nombr
de sus acaer
deben ser =
Castro N.º

le Señalan por Razon e Salario e los Ce
ducados que Arrienen Consignador Cada Uno
e Salario por tales porteros, por ana diez = y
A dho Joseph Mejia por portero Mayor, Por su
anzianidad e largos exercizis que aecho, los tre
minna para que Uno e Otro los aian y perziuan
su Consignar, desde fin de Sep. de este pres.
ano en adelante. y hasta el Gallarim, El dho
Joseph Mejia, desde Cuiá Muerte a d' acaer y Meuan
A dho Manuel Cecoued los Veinte Ducados
que por tal portero le pertenecieren; y que de los
para suer este nombram. para que lo ariete
y suer de hazer el dho. Amela Razon el conit =

Con lo qual se Rerren este Cauildo
y lo firmaron Lousiu, como a costumbrian de
mos fue =

Manuel Panco
Alcaz
Don Joseph Carrizosa
Juan de Carrizosa
m. de Carrizosa



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

En la Ciudad de Cordova a Diez y nueve dias del
de diciembre de mill Setez. y veinte y tres de la Just.

- Simientos de ella se sustentaron a favor de cada una de las
- Si do D.^o Juanarias Tomprado Carrero. y Jura Ma.
- D.^o Miguel fran. de loca = D.^o Juan Cox. ^{mo} Martinez de azap
- D.^o Pedro Juan de loca = D.^o Mique I. Foxaluo Velorado =
- D.^o fran. Louono Rexillo = D.^o fernando de amarro; ^o osidoro
- D.^o Antonio de castro Jurado =

Informe Cng.^o de
posito =

Basie In Informe de M.^{do} D.^o Juan Lou
de Novas auogado de los R.^{os} Consejo de esta Ciudad
en virtud de acuerdo de Diez y nueve de octubre pasado
pauado en vista de las cuentas de los positos tomadas
Juan Anto. de Vacas su de positaris el tiempo de
año que cumplio el dia de S.^o S.^o Diego de este pre.
Setez. y veinte y tres; en que dice C.^o de Sentix se halla
arregladas sin poderles oponer reparo que sustanzia
sea. Y pone en la consideraz.^o de esta Ciudad que re-
pecto de hallare una nota en ellas en que se da a cu-
tender y se trae a la memoria lo Semill. Seis.^o y
Diez y nueve C.^o y veinte y quatro Max. de Neto de
alcanze que resulto contra Pedro de Vacas y que do-
ello auia pleito pendiente en la Superintendencia de
la Ciudad de Cordova, que se halla determinado contra
los Diputados; citando como estava el caso a alcanze



Satisfecbo L'Empoex & A nuebo & pmitaxio, se podria
 Mandax poner Testimonio & Gallarse Jota lmt. veinte
 prado & Diebo a alcanze; para que no se cesase menoss
 en dicba Super intenzia, & Con Justificar. que
 se pudiese darer Cargo a A nuebo & pmitaxio en las
 quentas siguientes: Como animimo A que se hizien las
 Dilisenzias Comuenientes sobre A Recobro & Alcanze
 que Ultimamente auia Venultado Contra Domingo Montoro
 & pmitaxio que fue de dicbo pmito A año Cumplido A
 dia de S.º Frago & Antezedente de Setez.º y veinte y dos;
 & que estando Satisfecbo que se pudiese Testim.º Reziuo
 de Estaxlo para la misma Efecto que Antezedente;
 & que por ello podra esta zud. passax a aprouar Referidas
 quentas Cuios Informe se leio a la letra G. Ino & Hoff

se aprueban las q;
 & demas q. Contre
 ne=

Se acordó Se ponga Testimonio a Continua
 zion de Dicbo informe de Citax reintegrado A pmito
 & los Reuimio suiz. Diez y nuebe R.º y veinte y
 quatro Mar. de Vello & Alcanze que dele hizo a Pedro
 & Vacas segun la Nota puesta en dhas quentas & spues de
 la partida Quarta de A Cargo de Mar, fecbo en ellas
 & que los Diputados actuales de A Soliziten A Recobro
 & A que dele hizo a Domingo Montoro & pmitaxio que
 fue de Dicbo pmito Antezedente año: Puniendose ani
 mismo Testimonio o Reziuo para que siempre Conste; Con
 lo qual se aprouaron las quentas de Dicbo pmito
 Tomadas a A dicbo Juan Antonio & Vacas A año



DEL QUARTO VEINTE MA-
Y A VEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Que cumplió el Sr. Frago de este presente de Setez. y
Veinte y Tres segun menciona dicho Informe y que
se imbie el Interim. de la Veintepaz. de el Caudal con-
tente de el ala Superintendencia General: y de las q
originales para su aprovacion; lo que soliziten lo s. de
fran. Louiso Velido; y D. Antonio de Castro Mora
Jurado Diputados que anido de dicho punto el refe-
rido año, con la Mayor brevedad =

El Sr. D. fran. Louiso Dize que en Cauil
de Veinte y Cinco de agosto pasado de este presente año se
despacho libranza de quatro. y sesenta y N. R. y de
dicho Man. de las Cortas causadas en el pleito seguido
en la Intendencia General de Cordova sobre el re-
cobro de los Seimill Seiz. y Diez y nueve R. y de
quatro Man. de Vento de Alcanze que se le hizo a Pe-
dro de Vacas depositario que fue de el: y segun Mem-
orial dado y dicho Sr. D. fran. que se dio en el dho
Cauil: Cuos quatro. y sesenta y N. R. y veinte y
man. que se sacaron de el Caudal de dicho punto, y
fuerza de dicha libranza con la obligaz. de restitu-
cion se hallan entregados a Juan Antonio de Va-
ca, su depositario actual; y que es a bien que
ta dicha libranza se recopa y se anote en el dho
Cauil. su Veintepaz para que no se traiga a conseq.

Proposiz. sobre
averse entregado
de 61 R. 28 m. a la
depositario del punto
los q. se sacaron de Cortas

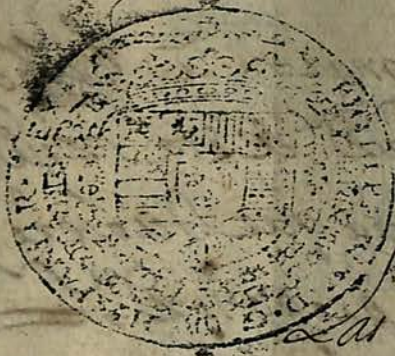
En las quantas que se le tomaren a l' dho d'po
sitario que lo pone en consideraz^o de sta r^oid. para
que sobre llo de la providenzia que tubiere por
combeniente en vista de lura proposiz^o =

Se Recosa la libranza
de anote

Se acordo se veop la libranza de se
anote su pago en el citado Cavildo de veinte y
cinco de agosto de este p^o año para que no se traiga
a l' conseq^uenzia en tiempo a l' uno referida
libranza =

Se hizo la vez en
Real despacho sobre
duelos y satisfaz^o

En este Cavildo en virtud de auto de su d^o Ch^o
P^o Comissario proveydo a los quinze de A^o Caxiente se hizo
la vez en tanto de Real provision de su Mag^o L^o 5. de su
Real Consejo de Castilla firmada de D.^o Baltasar de San
Pedro azuvedo venitida de Gordon de el Real Consejo en
Carta de el referido D.^o Baltasar en efecto en ella se
al de feto en que dice su Mag^o Dios le p^o. Que tenien
do prohibido los duelos y satisfaziones privadas que asta
hora se antomado lo particulares por n^o m^o de que des
seando mantener vigorosam^{te} esta absoluta prohibizion
a venulto para que no queden sin castigo las ofensas crimi
nias que se cometieren; e que para quitar todo pretexto
a sus benignas tomar sobre su Mag^o ya de l' cargo la
satisfazion de ellas en que desotam^{te} se procedera con
las penas ordinarias establecidas q^o derecho sino que
las aumentara su Magestad hasta el ultimo suplicio
e que con este motivo prohibe su Mag^o de nuevo a todos
generalmente sin excepcion de personas el tomarse por n^o



DEL OCTAVO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Las Satisfacciones de qualquier agravió Confuxia bajo
penas Impuestas y lo demas que consta de el traslado
dicha Real provision La que auendose leído a la letra J. Vno
los puen. ^{tes} ^{nos} C. =

Se guarde y Cumpla
y se copie dho espacio

Se acordo se guarde Cumpla y Obedeate Como Sumas
Lo manda y que du ^{ria} M. S. Carrero. La Sapa publica
su obexuanzia y que se copie dho Real d espacio a continuaz
de ste a fuerda para que en todo tiempo Obedeate: La Suoissima
con la Real orden que previene y donde se correspond

Petición de apelación
en pleito que sigue
D. fern. de Nofas

Dióse petición de Pedro Antonio Conte y dorro
nombre de D. fernando de Nofas Sexans en que se pre-
senta En grado de apelazion de nulidad el agravió en pleito
que sigue el Conuento Hospital de San Pe. S. Juan
de Dios de esta zid. sobre la sobranza de la propiedad
de pedazon de luan en el termino de esta zid. pago de
Nofetas y dize que por M. S. Carrero de esta zid. se
proueio auto en que disp que sin embargo de lo dho y
alegado J. su parte deua de Neucax el auto de los
de octubre pasado de este presente año en que se mande
pazca deposito de el importe principal y costas de
zido y Mando Conesse la escrup. de Reconozim.
favor de dicha Casa Hospital y que a este pagase
parte lo que le estava deuiendo y lo que en adelante

á devuélvase con mas las Contas Causadas y que no subo
 lugar ad espacbar la dha Requinitoria ni el Testimonio Man
 dado dar por auto de Diez y Nuebe de Referido Mes que asi
 mismo devoco, á qual sintiendose su parte agrabiada
 apeló ante el Comitorio de Sta Zú. y para proseguirla
 pidió y suplico se publicen y presentados en dho grado y
 que se nombrasen Cavalleros Diputados que le desagra
 vien en dicho pleito y que se le diese Testimonio de dho
 nombramto de Juezes y pidió Justa Contas y Juro: en
 Vista de sus pedimtos =

Se admite la apelaz.
 y nombran Juezes
 a los s. D. Juan Zerrillo
 y D. Pedro porcuna

Se acordó admitir y se admitió la apelacion que
 por ella se haze y se nombraron por Juezes de la Causa
 tanzia que sonzian de el pleito que refiere y su determiná
 zion á los s. D. Juan Zerrillo oblanca y D. Pedro de
 porcuna Jueces Diputados de guerra este presente mes
 por el ofizio de fiel Executor a quereni se les haga daver
 para que lo azeten y Juren de hazer el deber =

Testificaz. de Con
 tador en petiz. de el
 Comu. de Carmelitas
 de Scalzo =

Dióse una Testificaz. dada por el Contador
 en virtud de acuerdo de veinte y dos de octubre proximo
 en petiz. presentada por el procurador de el Convento de
 Carmelitas de Scalzo de Sta Zú. en que piden se libere diez
 ducados por la limonia de la fiesta de Sta. Berena de su
 Patrona de Sta Zú. por lo que mira a Cte. por el año
 de setenta y veinte y tres y el dicho Contador dize que
 por lo libio de la Nazon de la Fontaduria de du cargo Coni
 ta que en Causa de veinte y quatro de noviembre de el año
 pasado de setenta y veinte y dos se libraron a el Comu.



Heinrich Marschall.



SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Las Carmelitas Escalzo de Sta Ouba Lúd, Diez ducados
de Nelson de la fiesta celebrada a Sta Berxena de Senus el d
año de Setez y veinte y dos; E que no constava que de pue
sele hubiere librado Mas algunos q. dicha razon E que por
esta Lúd. Mandarle libran otros diez Ducados por la misma
razon de la celebrada En este presente año En los efectos q
fuere de ruido En Nita de fua de certificar. =

Se libren 10 Ducados
de la fiesta celebra
da a Sta Berxena
En este año de 1723
Jua
M

Se acordo se libren En fian. de Pastro Nav. Mayor
de las Ventas de proprio este prei. año a El Comut. de Carme
tai Escalzo de Sta Lúd. diez Ducados de Nelson por la fi
ta celebrada a Sta Berxena de Senus su Patrona En
prei. año de Mill Setez y Diez y tres que es lo que se acostun
bra libran por dha razon E Con dha libranza q. rezuo de
parte de dicho Comut. sele aboren q. fallen en cuenta a
dho Maordomo En las que sele tomaren de su Maordomia
tomando la razon el Contador =

Con lo qual se zerro este traslado y lo firmaron
por Lúd. Como acostumbra damos fe =

Arriaga Don J. Exorismo Mar
de Azagra y una
Miguel Pan
Coca y
Don J. de Castro
Don J. de Castro
Don J. de Castro
Don J. de Castro

Yo, Felipe por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de
 Leon, de Aragon, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra
 & Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conzaga, de Murcia, de
 Jaen, Senor de Vizcaya, & de Molina, &c. = Yo el
 & nuestro Consejo, Presidentes, oidores & las nuestras audiencias,
 Alcaldes, Alguaziles & la nuestra Chancilleria, Contadores,
 & Chancillerias, & a todos los Concejales, alitentes, Goven
 nadores, & Alcaldes mayores & ordinarios, & otros Jueces,
 & Justicias qualquieres & todas las Ciudades, Villas &
 Lugares & Cortes nuestras Reales, & Señorios, & a cada
 uno, & qual quier de los, en nuestros Reinos, & Juris
 dicciones, Salud & gracia: Salud. Que de vuestra Real

Real decreto:

persona sea de vuestro Consejo el decreto que siempre teniendo prohibidos los Duelos, & Satisfac
 ciones privadas, que hasta agora se antomado las parti
 culares q. simismo, & deseando mantener vigorosamente
 esta absoluta prohibicion; se venuelto, para que no queden
 sin castigo las ofensas, & las Infurias que se cometie
 ren, & para quitar todo pretexto a sus Venganzas, tomar
 sobre mi, & a mi cargo la satisfacc. de ellas; en que no sola
 mente se prozedera con las penas ordinarias establecidas
 por derecho, sino que las aumentare hasta el ultimo suplicio.
 & con este motivo prohibo & nuego a todos Vencera Am.
 sin coorrecion & perdonar, el tomarse por mi las satisfaccio
 nes de qual quier agravio, Infuria, bajo las penas sus
 puestas. Tendrase entendido asi en el Consejo, & se hara



DELLO VARTO. VEINTEMA.
RAVENIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Publicar, y Sane en todos Mui Reino; para su mas Emb
lable obsequianzia. En San Ildefonso, a veinte y uno de Octo
bre de Mill Setecientos y veinte y tres. al Governador de l Consejo
y auendose publicado. En el Este Real de Sreto, para su Cum
plimiento, se acordó dar esta d'uestra Carta; Por la qua
do Mandamos a todos y a cada uno de Vos en vuestro
Dutros, y Jurisdicciones, segun d'ho. Es, que luego que
la vezivari, veali el de Sreto a nuestra Real persona, que
la inixto, y le guarden, Cumplian, y Executen, y hagan
Guardar, Cumplir, y Executar en todo, y por todo, como
en el se contiene, sin le contravenir, ni permitir que
se contraveniga en manera alguna, bajo las penas que
en el se expresan, que asi conviene a nuestro Real se
uizio: y asimismo Mandamos que a los traslados y m
prijos de esta nuestra Carta, firmados de l Empraxa
to nuestro Chanciano de Camara, y de gouernador de
nuestro Consejo, se les de Santa fe, y Credito, como si
fuere esta nuestra Carta original. Dada en Madrid a
treinta de octubre de Mill Setecientos y veinte y tres
El Marques de Mirabal. D.^o Lorenzo de Morales y Medrano
D.^o Ger.^{mo} Jardo. D.^o Matheo Perez Galeote. D.^o Roma
Melgares. Lo D.^o Baltasar de D.^o Pedro Arceved
Chanciano de Camara de Rei nuestro Señor, La

Hize Scrivir por su Mandado, con acuerdo de los
de su Consejo. Respetada. Matias de Ancocha Por el San
ziller Mayor. Matias de Ancocha = D. Baltasar de
San Pedro azevedo

Concuerta con el tanto de la Real provision que men-
cionada que original queda con los papeles de el Cavildo a
que entodo me remito y para que conste en cumplim.
de acuerdo ante escrito lo firmi en Buos. a diez
de nueve dias de mes de noviembre de mill setecientos
y veinte y tres D.

[Signature]
D. Joseph Cantarero
Suay Pau?

En la Ciudad de Buosa tanze a veinte y nueve
dias de mes de noviembre de mill setecientos y veinte y
tres años La Suite y Resimientos de ella se juntaron
a Cav. Como lo acostumbra a acauer los s.

- Liz. D. Juan axiai demprado abogado de los R. Consejo Correo.
- D. Miguel fran. de boca = D. Juan Cer. Martinez de Aragon
- D. Miguel Foxsaluo Velorado = D. fran. Fouonso de erillo
- D. Juan Texillo oblanca = D. fernando Navarro tinarey
- D. Marcos Tomera de Rojas = D. Lucas de Castro de Lara
- D. fran. Luis de Aloua = D. fern. de Piedrola Residorey



SE LO QUARTO, VEINTEMA-
YAVIERIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Dn Diego de Torres = L. D. Ant. de Castro Moral Jurador.

Se hace saber a
Real praeumatica
sobre Arases y otras
Cosas =

En este Cau. En fuerza de auto proueido por
Su^{nia} M^{or} Caxelos. Se hizo saber a la Real praeumatica
de Su Mag^{dad} (Dios le guarde) L. S. de Su Real y Suprem^o
Consejo de Castilla Escrita de letra de Imprenta sobre
moderacion de Arases y otras cosas que se expresan y
declaran en ella que de orden de dicho Real Consejo se
remittio a su^{nia} en carta de Dn Baltasar de S^{ra} Pedro
azuela Secretario de Camara su fecha de dicha Carta
Madrid a los veinte y tres de Noviembre que devino
ya en el Correo ordinario de diez y ocho; para que
dicha Real praeumatica la haga observar; la qual de orden
de Su^{nia} se leio a la letra la que rida y entendida por esta
L. S. =

Se guarde y cumpla
y se publique p^a su
obediencia =

Se acordó se guarde cumpla y execute como se
Mag^{dad} lo manda y que su^{nia} el S. Correo. la mande
publicar para su obediencia =

Con lo qual se zerro este Cau. de lo que
maron y. L. S. como acostumbra dadas fe =

Handwritten signatures and names including:
- Miguel par...
- Juan...
- Dn. Joseph Carreras
- Dn. de San...

190
En la zua de Buos. a primero dia del mes de Diz.

de mill setez. y veinte y tres a. La Junta de Desemien-
to de ella se juntaron a Cau. Es a saver los señoresff-

Liz. D. Juan arias Lemprado Correo. y Justicia Ma. =

D. Miguel fran. de Coca = D. Juan Dexamino Martinez =

D. Miguel Torralvo Velorado = D. Franzuis Juouuo Zexillo =

D. Juan Zexillo oblanca = D. Pedro de Porcuna =

D. Salu. de Vofas y godoy = D. Lucas de Castro y Lara Refidores =

Sobre Diputadas de las
fiestas años 1224 =

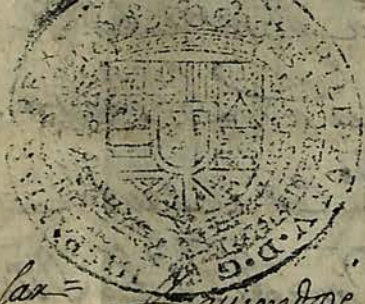
En este cau. se Compro sobre el nombramiento
de Diputado de Ventas de propios y fiestas de la obliga-
cion de esta zua para todo el año que viene de mill sete-

Comienza el turno
de Ventas y fiestas
entran en suerte
los s.

cientos y veinte y quatro: y teniendo presente el libro
Capitular de Antezedente de setez. y veinte y dos y Ca-
pitulo Celebrado a los siete de Diz. de el se Reconozio

D. Mig. fran. de Coca =
D. Juan Ger. Martinez =
D. Pedro Ju. de Coca =
D. Miguel Torralvo =
fran. Juouuo =
Jul. Zexillo oblanca =
Pedro de porcuna =
Saluador de Vofas =
fern. de au. =
Maxco Tomera =
Lucas de Castro =
fran. Luis de alcoua =
fern. de Piedra =
Jurado
van en suerte los s.
Diego de Diego =
Diego de Diego =

deuense Comenzar el turno y entrar en suerte
Los señores = D. Miguel fran. de Coca y Vofas =
D. Juan Ger. Martinez = D. Pedro Juan de Coca =
D. Miguel Torralvo = D. fran. Juouuo = D. Juan
Zexillo oblanca = D. Pedro de porcuna = D. Salu.
de Vofas y godoy = D. fern. nauarro = D. Maxco de
Mera = D. Lucas de Castro = D. fran. Luis de alcoua =
D. fern. de Piedra Refidores = y palo que
Mira a Jurado D. Josef de Laredo = D. Diego de
Jorres = D. fran. de andaxa = D. Ant. de Castromoral



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

D.^o Fran.^o de anduza =

Saluendose hecho Zedulas Iguales por lo que mira a

D.^o Antonio de Castro =

Cau. Residores Escripto en ellas Cada uno de los nombres de

treze que entran en suertes se doblaron y qualm^{te} y cibadaff

en la capilla de su sombrero se barafaron muy bien y por su

ria N.^o Conxessoria se sacó una Escripto en ella el nombre de

Jaco la Diputaz.^o D.^o S.^o D.^o Salu.^o de Nofas y godoi =

el bueltas abaxafar por su

ventas y fiestas =

ria N.^o Conxessoria se sacó otra Escripto en ella el nombre

alos s.^{os} =

de N.^o D.^o fern.^o de Piedrola =

D.^o Salu.^o de Nofas =

por lo que mira a cau

D.^o fern.^o de Piedrola =

jurados se hizieron quatro Zedulas Iguales Escripto en ellas

D.^o Diego de Torres =

los nombres de los que entran en suertes y dobladas y barafar

das en la misma forma en dos sombrero, por su

ria N.^o D.^o Conxessoria se sacó una de dichas quatro Zedulas Escri

en ella el nombre de N.^o D.^o Diego de Torres: por lo que

quedaron nombrados y elejid^{os} J.^{os} tales diputados de ventas y

fiestas para todo el dho año que viene de setez.^o y deca

y quatro los dichos s.^{os} D.^o Saluador de Nofas y D.^o fern.

mando de Piedrola Residores, y D.^o Diego de Torres

do = el sallandose presente N.^o D.^o Saluador de godoi

acepto dicha su Diputaz.^o y se previno se hiziese sa

ues alos d mas para que lo aceptassen en la misma form

Diputaz.^o de axu.^o de

para la Diputaz.^o de las ventas de los axu.^o de

su suerte al s.^o =

que esta Zud. una en virtud de facultad Real, su arrenda

D.^o fern.^o de caud. =

Beneficio y Cobro para todo el referido año que viene
de Mil Setez. y veinte y quatro, reconocidore animumo el
dicho libro Capitulax y acuerdo citado de siete de Dizi. de
setez. y veinte y dos: foco la dicha diputaz. sin suer
te por aver quedado solo a l. s. D. fernando nau. y li
naxes respdor = y para darle Companero deurendore co

le Comienza el turno
solo que mira a las
ventas de axu. y
entran en suerte
los s. =
D. n.º fran.º de coca =
D. n.º Jeronimo =
D. n.º Pedro Juan =
D. n.º Miguel toraluo =
D. n.º fran.º Joulono =
D. n.º Juan Zerrillo oblanca =
D. n.º Pedro porcuena =
D. n.º Salu.º de godoi =
D. n.º fern.º nau.º =
D. n.º Marcos Tomera =
D. n.º Lucas de Castro =
D. n.º fran.º luis de alcoua =
D. n.º fern.º de piedrola =

Menzar el turno entraron en suerte los s. D. n.º Miguel
fran.º de coca = D. n.º Juan Cel.º martinez = D. n.º Pedro ju.
de coca = D. n.º Miguel foxxaluo = D. n.º fran.º Joulono = D.
Juan Zerrillo oblanca = D. n.º Pedro de porcuena = D. n.º Salu.
de Nozas y godoi = D. n.º fern.º nauarxo = D. n.º Marcos Tomera
D. n.º Lucas de Castro = D. n.º fran.º Luis de alcoua = y D. n.º fer
nando de Piedrola = y por lo que mira a Jurador =
deuen entrar en suerte los s. D. n.º Diego de Torres = D.
Blas fran.º nau.º = D. n.º Manuel de Castro = y D. n.º Mig.
de Castro = Laurendore secho doze Zedulas Equales
Cscripto en ellas los nombres de los doze Cau.º respdoris

en lo que mira a Jurador
entran en suerte
los s. =
D. n.º Diego de Torres =
D. n.º Blas fran.º nau.º =
D. n.º Manuel de Castro =
D. n.º Miguel de Castro =

de los Treze que entran en suerte (por no deuerse ha
zer la a l. s. D. fernando nauarxo) se abllaron
y qualm.º y barapadas en la capilla de San sombrero
se saco vna de ellas q. su.º a l. s. Concedido es
el nombre de l. s. D. n.º Lucas de Castro y para
y por lo que mira a cau.º Jurador se hizieron otras



SELO OVARIO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Soco la diputaz^{on} de
año a los s.^{res} =
D.^o fern^o de nau^o =
D.^o Lucas de castro =
D.^o Diego de torres =

Quatro Redutas Escrpto En ellas los Nombres de los quat.
que entran en duertes y dobladas y barafadas en la m.
ma forma se sacó una g. su^{ria} a s. or. conxels. Escrpto
en ella el nombre de a s. or. D.^o Diego de torres por
qual quedaron nombrado y electos por tales Diputados
de las Ventas de aruitrios de que esta zid. una en
virtud de facultad real para todo el año que viene de
setez. y veinte y quatro a los dichos s. or. D.^o fernand
nau. y linaxés D.^o Lucas de castro y tara Espoñe
y D.^o Diego de torres Jurado: y hallandose pres.
el dho. s. or. D.^o Lucas de castro y tara azepto su Diputa-
zion ofrezciendose a su cumplim^{to}. y se previno se hizie-

alcaldes de la hermd.
entran en duertes
los s.^{res} =
D.^o Pedro Ju. de lora =
D.^o Miguel torraluo =
D.^o fran. Jovono =
D.^o Pedro de paxuna =
D.^o Marcos Tomera =
D.^o fern^o nauarro =
D.^o fern^o de pedrola =

Sauex a los demas que noie hallan presentes =
Sorteose anmismo con la misma formalid.
el ofizio de alcalde provincial de la hermandad suz.
en el campo de esta zid. remendose presente el d.
libro Capitular de año pasado de setez. y veinte
y tres el acuerdo de siete de Diz. de el y deueno

entran en duertes los s.^{res} D.^o Pedro Juan de lora = D.^o
Miguel torraluo = D.^o fran. Jovono = D.^o Pedro de paxuna
D.^o Marcos Tomera = D.^o fern^o nau. = y D.^o fern^o de pedrola =

entran en duertes los s.^{res} D.^o Pedro Juan de lora = D.^o
Miguel torraluo = D.^o fran. Jovono = D.^o Pedro de paxuna
D.^o Marcos Tomera = D.^o fern^o nau. = y D.^o fern^o de pedrola =

LIBRO IVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Se hizieren a suros Contrados Se haúa anuíx su S.^{ra} S.^{ra} Con
poida Con lo Cau.^o diputados a quien tocan procurando Antos
Al Mezor Cobro y aumento de Ducas Ventas Desde Al Dominio
Zinio de Al Corriente =

Al S.^o Correo. preueniéndose a la Zud. Se Concluió el
día fin de Al Corriente Al abasto y prouidenzia de Vino y
naigre de las Saueñas de Ella y que para este primer
Cnexo de Al que viene de Setez. y veinte y quatro Comórene
Solizitar quien abastezca de Nefexidas Cosepezis; Como de
de bacalao Seco y Demofado que lo pone en Comidaxion de
Zud. para que sobre lo Dno y otro de la prouidenzia que tuere
se por Mas Combeniente en Vuta de su^a propouizion =

Se acordo Se Saque a Al almoneda y pregon anuí
abasto de Vino y Vnaigre Como Al de bacalao Seco y Demofad
para si Subiere quien se quexa Encargar de lo Dno y otro
por todo el año que viene de Setez. y veinte y quatro
y que los Caualleros Diputados de Ventas Con el S.^o Correo.
Como se acostumbra Verzuan las posturas y pujas que en ello
se hizieren dando Cuenta a la Zud. de lo que en Dno y otro
ocurra para su prouidenzia y la de sus Demates =

Sobre arrendam.^{to} del =
abasto de Vino y Vnaigre =

Se sag. a Al pregon Al
abasto de Vno y otro.

Se acordo por esta Zud. se libren en fian.^{ca}

Cartro Nau. Maiordomo & las Ventas & propio este pres.
ano; damill R. & Nelson y se entreeuen a Bernardo Loz
para que los Conduzza a la de Cordoua y a su Jenera^l gene
ral y entreeue en ella p. cuenta & descubierto que esta tie
ne por balim^{to} de la dehesa de Chapaxal que es de su pro
pio & su Jenera^l el Sr. Bernardo Loz Inrpa Rezuo
y entrada en forma. & se simplifica a su s.^{ria} N. s. Carre^o
se pida poner a la memoria en considerazion de N. s. Enten
dente general para que se comite & se dese que esta
Zud. tiene de cumplir con lo que es de su cargo =

Viose petizion de D. Miguel Jorxaluo Velorado
en que dize que auendosele & pasada libranza de cierta
cantidad de mar. en el Maiordomo de propio y esone dife
rentes Diligenzias para cobrarle no atenido efecto y por que
lega el caso de ser deuda a esta Zud. y no tener para po
der cumplir. pide se entienda dicha libranza con el Maior
dome actual en vista de su petiz.^{on} =

Se acordo que la libranza de seymil mar. con
fecha de quatro de noviembre de l'ano pasado de setez. y
veinte y duo q. ha de ser para el Maiordomo de propio que
fue dicho ano presentada con do pedimento sea y se entienda

libren 20000
propio para nomi
a Cordoua y
descubierto de la
Nota =
D. Miguel
Jorxaluo en que pide
frente una libranza
pida la libranza
entienda con el
dome actual =



SELO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES;

Con Fran. & Sancio Nau. Maordomo actual de Criba
Ventas Como si con el Gallon para su fin se refrenda
y en su virtud pague a N. dño. D. Miguel Jorraluo los
seu mill. Mar. que menciona y con d. la libranza y su vez
sele abonen y paven en cuenta a N. dño. Fran. & Castro
que dele formaren de su cargo

Peti. D. de D. Miguel
Jorraluo sobre quitar
un vincon en la C. Molino

Donie petiz. de D. Miguel Jorraluo en que diz
siene un Molino de az. a la calle de S. Juan y que son la casa
de Sazer Vincon Cula Entrada de el Todos los vez, y inmediata
cesan en dicho Vincon y puerta de dicho Molino. Todo lo que
aen de sus Casas patio y cobardes atafando el Comercio
que lo sea era que como era son cozeno susitan raxer
y dan lugar a que qual quiera mal entretenido pudiere ir
a su voluntad de todos los Conxales y patio de la calle de
tinte, Poderoso, S. S. Juan por Gallarse a portuñada dics
Zerca y dado paso franco de la Continua. de su honro
pde que son aiutanzia de laud. diputados lo sea el Mae.
que cliene esta zud. y que siendo cierto sele diene tir.
quitar dho Vincon en vista de que pedim.

Se acordo se haga sauer la pretension que por
se intenta a los vezinos contiguos de el Molino para que

se haga sauer la pre
tension a los vezinos

Digan sobre ello lo que tubieren que se traiga para otro Caucho =

... D. Miguel
... en que se le
... de importos de
... que hizo a for

... Memorial de D. Miguel Inzabio de
... de los gastos que hizo a la tud. de Cordova en su
... tud & acuerdo de veinte y tres de febrero pasado de este pre
... xente año a llevar su mill siete R. y veinte y tres m.
... que de Estauan de uendo a su Mag. de Repartim. de
... pasa de dicho año que entrego su Rezo como consta
... en Cau. de Diez y Ocho Mes de febrero y a las
... tantas el Juez Receptor que aura en ella an sobre
... dicho de uito como otros; que lo que fueron Copien en
... dicho Memorial y J. Mayor de importos Diez y tres
... R. y Diez y dos Mar. y pide se le libren por auerlos
... gastado Juntam. con el Salario de quatro dias que
... se ocupa en hazer dicho entrego y leantax dicho Juez
... Receptor en su Memoria =

... informen de =

Se acordó que lo s. D. Juan Gen. Mar
tinez de Azagra y D. Frand. Louono Refidores y D. Ant.
de Sasto Moral sean y reconozcan de Memorial con
formen sobre su contenido y se traiga para otro Cau.
de se zera este de lo firmaron J. Tud. como acos
tumban Damos fed

... de Castro
... de Cau

D. Miguel Panco
... de
... de
... de

EL DÍO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Ciudad de Buenos Ayres a Nueve dias del mes de Diciembre
de mill Setecientos y veinte y tres de la Junta y Reunimiento de
ella se suscitaron a favor de su Magestad los señores =

- Liz. D. Juan Xavi Semprado Correo. Int. Mag. y Capitan apuercado
- D. Miguel Fran. de local = D. Juan Ceronimo Martinez =
- D. Pedro Juan de local = D. Juan de exallos oblanco =
- D. Pedro de Sacuna = D. Salu. de Nofas de godoy =
- D. fernando. Navara = D. Lucas de castro de tara =
- D. fernando de Pedrola = D. Joseph de puep. Surad =

Carta orden sobre
la observancia de la
Real pragmática de
noviembre =

Por Nro. de los señores Correo, en virtud de
auto de su M. el Sr. Correo de desi de la Corriente se
hizo saber a esta Ciudad Carta orden escrita a su M.
dicho Sr. Correo. firmada de N. Sr. Doctor D. Fran. de la
ques Zapata de la Consejo de su Mag. y su fiscal en
Real de castilla su fecha de dicha Carta orden a los diez
ta de no. proximo pasado en orden a la observancia
de la Real pragmática de quinze de noviembre sobre el
Vino de Arapes y su Moderaz. y otras cosas que se
ella se ordenan para Carta orden auendose leído a
letra =

Cumpla =

Quedo enterada esta Ciudad de la Real Resolu-
cion de su Mag. y se acuerda se guarde Cumpla y se quite como su Mag.
fuerde Mandado y a su M. el Sr. Correo. se le ordena

Por Dicha Carta Gordon =

Carta de la Zud. de Andufar =

En este Cau. su s.^{ria} M. s. Conexo. demuestra
 Carta Escrita a esta Zud. por la de Andufar con
 fecha de once de Nov.^{re} y referendada de Joseph de Belasco
 Laoria en que dice que auendo merecido siempre esta
 Zud. los Cooperiales fauores que perpetua en su memoria,
 Les sirven de estímulo y de Confianza para duplicar
 la como lo haze; que en atencion a ser aquel pueblo
 de tanta cosecha de granos por los terrenos de su Campina
 y necesitarse entre de fuera la Mayor parte de los que
 a Menester para su Manutencion. Solo Dilatado y abun
 dante de la dicha Zud. se suua facilitarle se les fran
 queen en esta Zud. lo granos que se necesitan en aquella
 Santa la proxima Cosecha a los precios y como se pre
 viene por las C. Gordonas Cui fauor espera aumente
 esta Zud. a los muchos que le disfrutan y que les des
 a merecer repetidas ocasiones que a petere de su gratitud
 para su serempeno Cui Carta auendose leido por su
 de los pres.^{tes} us. =

Responda como
comprend =

Se acordo se Responda a Dicha Carta Al efecto
 que esta Zud. tiene de concurrir (como lo a especificado en
 todas ocasiones) en quanto sea de Naturis de Dicha
 Zud; Lo que sin embargo de estar esta actua en. Com.
 grande cargo para la Mintegraz. de suposito; podra
 dicha Zud. de Andufar quando gustare Embiar persona



SELLO QUINTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Que haga la compra de lo que necesitare, su-
stando en labradores y cosecheros en conformidad de la
R. D. Sordenes: Quedandole a esta siempre el derecho de
venta en quanto le sea facultativo =

Proposiz. sobre
abasto de pan =

M. D. Juan Texillo oblanca de la ciudad
Diputado de Aposito este pres. año dice que en Caud. de
señ años proximo pasado y q. las razones que en el se ex-
presan se acordó dar a los panaderos un mill f. de Argo
de Aposito para que las diesen en pan amasado para el
abasto de esta ciudad y sus vezinos las quales sean acuada
de consumo y substituyendo al presente los Mismo Motivo
No hallandose como nose halla Argo que comprar en
secheros y labradores por la cortedad de la proxima pas-
da cosecha, para que no falte semejante abasto lo pone en
consideraz. de esta ciudad para que de la providencia que

10000 f. de
seden otras mill
f. de Argo en pan
amasado =

hubiere q. convenientemente en virtud de la proposiz.
Se acordó que para que no falte sin perjuicio a los
seden a los panaderos de Aposito mill f. de Argo al ma-
de las que se hallan entregadas para que lo den en pan
al precio cada una de veinte y nueve C. y para que
sea alteraz. en el de pan segun a lo que se
aque se vende comunmente a su precio de N. y que

~

Se Sapa Cargo al depositario & Dichoposito en las
cuentas que se le tomaren & Caudal de Dichoposito
Se hizo este Caud. y lo firmaron por suud. Como acost
tumbrian Damos fu

[Handwritten signatures and names]
Miguel fran. de Coca
D. Juan Arias
D. Juan de Castro
D. Joseph Contreras
D. Juan de Coca

En la Ciudad de Buusalanza a Veinti Ocho de Mayo de
Dize de mill Setecientos y Veinte y Nueve de la Junta Regim.
de ella se juntaron a favor de cada uno de los señores

- Liz. D. Juan Arias Jemprado abogado de los R. Consejo de Indias.
- D. Miguel fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca
- D. Miguel taxaluo de Colorado = D. fran. Joaquin de Colorado
- D. Salvador de Rojas y Godoy = D. Fernando de au. de Colorado
- D. Anto. de Saitis Moral Jurado =

Orde Carta de D. Domingo Sanchez de Godoy
apoderado de esta Ciudad en la de Granada a los Catorce
de Agosto de mill Setecientos y Veinte y Nueve de la
Corte de Indias en que previene a esta Ciudad las
proximas pasadas de S. Sto. de Azim. Entrada de nuevo año
de las de Nris. La que auerendose todo

Se acordó se le dependa a dicha Carta por el
Diputado de Cortes Diputado de Cortes Otmandole su atencion y de quedar
esta Ciudad enterada de su buen a fecho
Con lo qual se hizo este Caud.



SELLO VARTO VENTEMA-
NAVERIS, ANO DE MIL SETE,
CIENTOS Y VENTE Y TRES.

En el mes de Mayo. En papel para las dependencias acantes
a esta Ciudad; Ciento y treinta y nueve P. y O.
Los M. en noventa y siete p. de diez q.
La renta y ocho de suya que ambas partidas
Componen lo dho. Ciento y treinta y nueve P. y
Veinte y dos M. y por que seia que pasan a la
L. de orden de hacer su renta para pido y
Publica a esta L. de la libranza de dha. Cantidad
con Mas Ciento y quarenta P. que se a Costum
brada libran por a cada de Costa por hacer a papel
y base de la dha. L. y Comand. A dñens: en
Otro de Cua L. de L. de dha. presentadas =

Se acordó que los señores D. Lucas de paito
y D. Juan de Piedrola L. y D. Man
Lara y D. Juan de paito
Luzado Diputado de Rentas este pres.
D. Juan de paito L. de dha. L. de dha.
La presentada e ym. former sobre su Conte

no auendo reparo en ellas; se libran
La Fran. de esta Nueva M. como a pag.
rentas de propio Cote de presente año con
Ciento y treinta y nueve P. y Veinte y
dos M. de M. de M. de los noventa y siete

Se acuerda
auendo reparo
libran los 139/22
Mas de dha
Costa
Halla
Se acuerda
no auendo reparo
en ellas
La Fran. de esta Nueva M. como a pag.
rentas de propio Cote de presente año con
Ciento y treinta y nueve P. y Veinte y
dos M. de M. de M. de los noventa y siete

D. Juan de paito

De los de á diez quantos 2 de los Cientos 2 de los
 de oficio que á imponidos el que se a gastado
 en las dependencias pertenecientes ad hoc
 Propios des de el Mes de agosto proximo
 pasado = 2 mil 500 duros 2 quarenta 2
 20 que se a Costumbran libran la Cada
 año a el Receptor el papel sellado por
 razon de ayuda de Costa por los Viajes que
 haze a la Ciudad de Pordosa para haer el
 Conduccion de Duros 2 duros que pasa
 la de Pordosa que haze que ambas partidas
 componen de veinte y seynta y nueve 2
 2 duros y dos mrs. con Cuya Libranza 2
 que el dho Receptor se le auonen y pague
 en cuenta a el dho Mayor como en las que
 se tomaren de la Casa =

Nombream^{to} de
 Receptor de el papel
 Juan Leon =

En esta Ciudad de Pordosa se Com^o fizo el dho
 Nombreamiento de Receptor de el papel sellado en
 esta Ciudad para el año que viene de mill e

En el dia de la
 de la Ciudad de Pordosa
 de el dho Receptor
 Juan Leon =

y veinte 2 quatro, 2 se firmo por la
 Receptor a Juan Leon Dezimo de la a quien
 se le haga saber para que no acepte
 a quien se le a pedido por Ciudad para
 que no pague hasta la Cantidad de mil
 mrs Reales en papel 2 otros sellos en



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
NEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Forma y Ordenanza de la que sea ejecu-
tada en las Indias...

Contra el Sr. D. Juan de los Rios, este Cau^{do},

que firmaron por su. como a portumbrian

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

~~Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios~~

~~Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios~~

~~Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios~~

~~Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios~~

Victoria y manifestada sea como nos el

Consejo de Indias y de los Indios, D. Juan M. de los Rios, D. Juan M. de los Rios

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

Capitan de guerra de la por D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan de los Rios

Los señores Mismos En nombre y voz de los
Maj. Capitulares que no se hallan presentes ael
por quienes portamos D. y Capitan de Santa Pratts Ma
rente pacto a que Estaran y pasaran por lo que aqui
A Comendado, por el dho. D. y Capitan de Santa Pratts Ma
Cumplido de que devante. A que de dho. Serrequiere y
necesario para Mai. Valer y Juan con Vizina de Sta dha
Lu, persona que venemo nombrado por receptor del papel
sellado en ella para dho. Año que viene a mill e tres
cientos e veinte e quatro p. que en nombre de Estariz
e representando su dho. d. a que de la dho. Capital de
Vino y Vizina e receptor que el dho. papel sellado
della e de otra persona en cui poder e cui cargo
e e ferido papel sellado, desta en Cant. dezin e
mill e. dho. papel e dho. sellado p. los negocios
de dho. d. e dependencias de Sta dha dho.
Jugado y Ver. e que de lo e sergan en el dho.
año que viene e lo que desta Lu. a que daza e para
al Ver. No. S. (Dios e. p.) e en dho. nombre al dho.
receptor p. e a quien fuere parte de los dho. zing
mill e. quatro en la dha. Lu. e por los dho. dho.
año a Costa Ouenta, y Viepa. e mision de Sta dha, y re
siendo el Antepo por ante n, que de lo e de fe loco
e e y renunzie la erepzion e la cosa no unta con
e la entrega a Puebas e a Vizinos solo y Ananos e
ta e mai e a Cano, como en ella e en cada una.
Contiene sobre lo que no supue la escriptura
escripturas de dho. parzion que sean de vezennaria
con las clausulas en misiones salarios renunziar.

DELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y TRES. 2

Yo el Rey, yo el Sr. Juan de Guzman y Sumera que
 han pasado esta carta y autoridad de las
 Cortes, que de las Cortes y manera que las dhas
 Cortes han acordado y aprobado por el suyo dho
 acuerdo luego las aprobamos y ratificamos y que remos
 no tienen y obliguen y paren al mismo perjuicio que
 si por causas fueren dhas y dhas a mandamos pre-
 sentes a su dho mandado que el poder que para dho
 lo de dho dha cosa y parte de dho se requiere en
 mismo le damos y damos al dho Juan con con-
 libre franca y plena y a la fuerza y cumplim.
 lo que dho es y de lo que en virtud de dho poder
 se executare obligamos p. q. no ha apoderado obligue
 dhas las dhas cosas y ventas de dha dha, auidn y
 por dha y de dha que para dho damos a los dhas
 y Justicias de dha dha, para que a lo que dho es
 nos compelan y apremien como por sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada y con especialidad
 damos al dho poder de las Justicias de dha dha
 dha, a Cuius fueris y Jurisdictione nos sometemos y
 renunciamos, a nro. proprio dho que pudiéramos
 tener y adquirir y la lei si contenerit dha dha
 omnium iudicium y la nueva pragmática de la sumisio-
 nes renuncie que de dho luego renunciamos toda la lei

[Faint handwritten text in the left margin, partially obscured by the seal and bleed-through.]



[Decorative flourish or signature at the bottom of the page.]

Fuero y don, que son y pueden sea de favor y
defensa de esta dha. Ciudad y la que prohubo suplico
venunziar En suo testimonio firmamos la pres.
Causa ante Apror. de D. D. acundam. y

Actos de D. D. que se ha en la dha
Ciudad de ... veinte y quatro dias del mes de
Dize de mes ... veinte y tres de ...

presentes por Jueces Joseph Mesa Man. Escrivano
y Juan ... de ...

Lit. en ... que conozco ad hon. S.
firmantes que lo firmaron por su. como a por
tambien

Juan ...
...

...

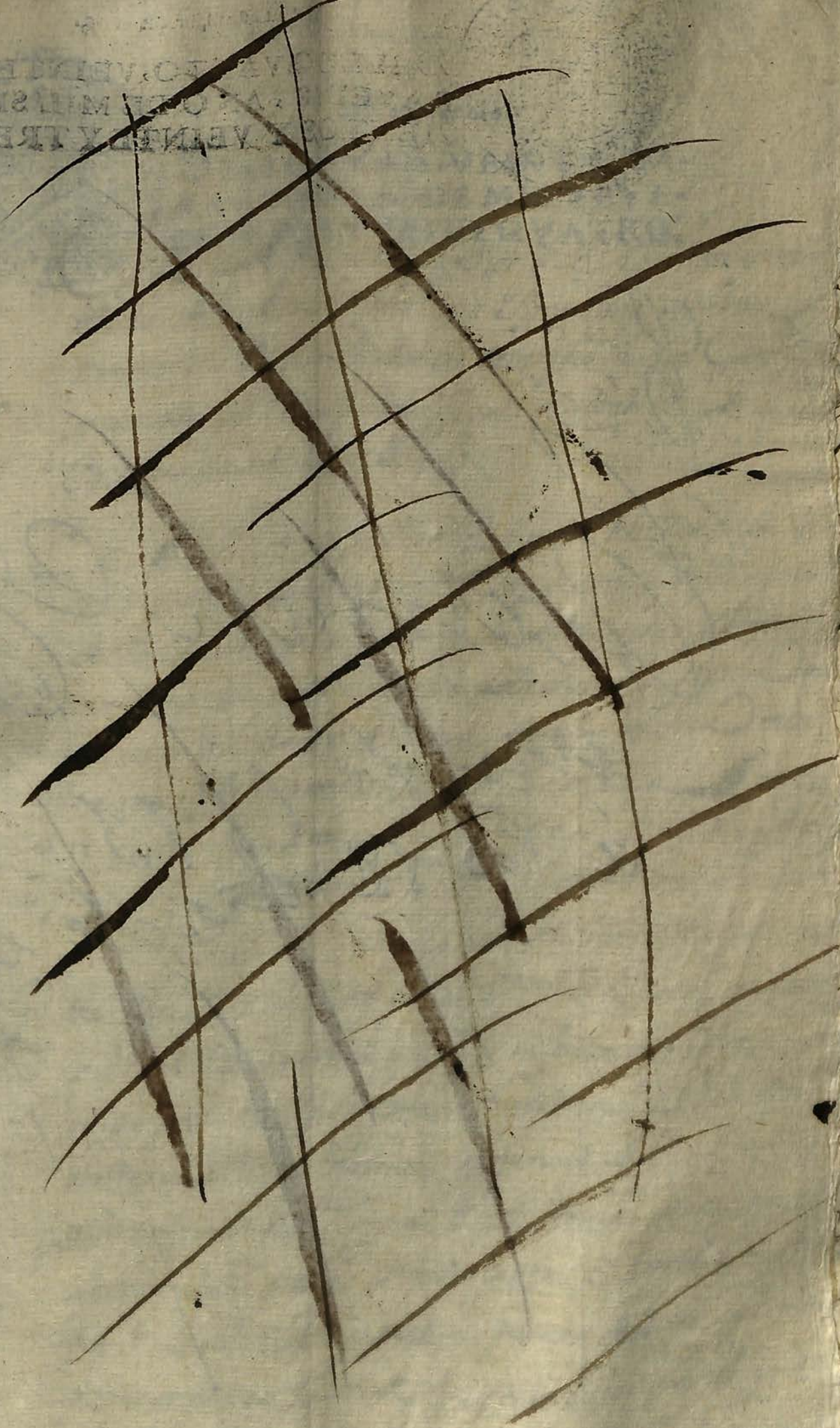
...

...

...

...

AMERICAN
MILL
YORK





SELO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

J. J. Carreras y Estrada
año de 1913
à los 12 años de edad

8 a